



República de Honduras



REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA PAPELETA ELECTORAL, ELECCIONES GENERALES 2017.



Edificio Edificaciones del Río, Colonia El Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.
Tels.: 2239-1058, 2239-1056, 2232-4549, 2232-4547, 2232-4557, 2232-4575, website: www.tse.hn



ACUERDO No. 09-2017

REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA PAPELETA ELECTORAL, ELECCIONES GENERALES 2017

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en base a las elecciones primarias celebradas el 12 de marzo de 2017 declaró electos a los candidatos que participaron y resultaron favorecidos para ocupar los cargos de elección popular de los partidos políticos Liberal, Nacional y Libertad y Refundación.

CONSIDERANDO (2): Que los partidos políticos que no participaron en las elecciones primarias 2017 Partido Innovación y Unidad Social Demócrata PINU-SD, Partido Demócrata Cristiano de Honduras, Partido Unificación Democrática, Partido Anticorrupción, Partido Alianza Patriótica Hondureña, Partido Frente Amplio Político Electoral en Resistencia, Partido de Centro Social Cristiano Va; Movimiento Solidario (VAMOS) solicitaron al Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de las nóminas de candidatos a cargos de elección popular.

CONSIDERANDO (3): Que por disposición de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, éste Tribunal Supremo Electoral, convocó a Elecciones Generales el veinticinco (25) de mayo de 2017.

CONSIDERANDO (4): Que corresponde a este Tribunal todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales así como la organización, dirección, administración y control de las Elecciones Generales 2017.

CONSIDERANDO (5): Que finalizado el plazo de inscripción, el Tribunal Supremo Electoral, establecerá el orden de ubicación de los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes en las papeletas electorales, mediante un sorteo válido para todos los niveles electivos.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 15 y 121 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y artículo 51 de la Constitución de la República; y los Acuerdos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.



ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA PAPELETA ELECTORAL, ELECCIONES GENERALES 2017

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el conjunto de reglas o normas para cumplir los requisitos y procedimientos relativos al sorteo para la ubicación de los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes en la papeleta electoral, válido para todos los niveles electivos.

Artículo 2. SORTEO. El Tribunal Supremo Electoral realizará el sorteo el día Miércoles 19 de julio de 2017, para la ubicación de los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes en las papeletas electorales, debiendo cada partido político, designar a una persona que será la encargada de participar en el sorteo de acuerdo al procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el mismo, el que se realizará de la manera siguiente:

Se llevará a cabo un primer sorteo, en el cual la persona designada por cada partido político, procederá en el orden en que fue fundado a extraer de la tómbola la esfera para obtener el número que determinará la precedencia con el que participará en el segundo sorteo. Por lo tanto se iniciará por el Partido Liberal de Honduras, seguido del Partido Nacional de Honduras, Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), Partido Demócrata Cristiano de Honduras, Partido Unificación Democrática UD, Partido Anticorrupción (PAC), Partido Libertad y Refundación (LIBRE), Partido Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA), Partido Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) y Partido de Centro Social Cristiano Va; Movimiento Solidario (VAMOS).

En el segundo sorteo según el orden de precedencia establecido en el párrafo anterior, cada persona designada extraerá una esfera de la tómbola que determinará la ubicación del partido político en los tres niveles electivos, en la papeleta electoral.

Artículo 3. ALIANZAS. En caso de la alianza LIBRE-PINU-SD una vez establecido el orden de los 10 partidos políticos en el nivel presidencial, el mismo será modificado a fin de que la alianza se ubique en la posición que le corresponde, ya sea al Partido Innovación y Unidad Social Demócrata PINU-SD o al Partido Libertad y Refundación LIBRE) que haya obtenido la posición más cercana al extremo izquierdo de la papeleta electoral; en este caso los partidos que se encuentren a la derecha de la ubicación




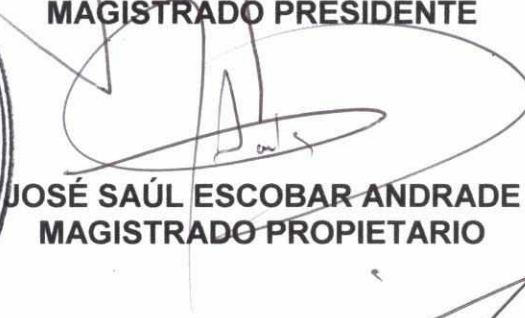
original del lugar que deja vacante el partido que cambia su posición para ubicarse en la alianza. En el nivel municipal de las tres (3) corporaciones municipales que se inscribieron como parte de la alianza entre los partidos LIBRE-PINU-SD, se ubicarán todos los partidos y la alianza en el mismo orden que el nivel presidencial, estos municipios son, Petoa y Quimistán en el Departamento de Santa Bárbara y Roatán en el Departamento de Islas de la Bahía.


Artículo 4. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. En los municipios donde solo se inscribió una candidatura independiente en el nivel municipal ésta se ubicará en la posición 11 de la papeleta electoral.

En los municipios donde se inscribieron dos candidaturas independientes, se realizará un sorteo entre ambas candidaturas para definir las posiciones 11 y 12 de la papeleta electoral: Sabá, Colón, Comayagua, Comayagua, San Pedro Sula, Cortés, Tatumbla, Francisco Morazán, La Paz, La Paz y Catacamas, Olancho.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.


DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO


ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO